EX-2019-88681103--APN-DGDMT#MPYT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

CAENA
Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal

UOMA
Unión Obrera Molinera Argentina

M.P.Y.T. - S.T.y E. ENTRO 06 NOV 2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Noviembre de 2019

Dirección Nacional
de R elaciones y Regulaciones
del Trabajo
Dra. Gabriela Marcello
S / D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, hemos acordado una actualización salarial conforme los términos que se adjuntan en el convenio.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludarla atentamente.

Salben Rubén Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89, RAMA NUTRICION ANIMAL Y MASCOTAS.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre del año 2019, entre la **Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA)** representada en este acto por su Presidenta Sra. **Carolina Lombardi,** con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA),** representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Rubén Delsart, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Diaz, Mauricio Burgos, Sebastián Loza, Fernando Coutinho, Jorge Rojas, Emilio Benetti, Sergio Palmieri y Gustavo Kobelt,** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex,** con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

a) Antecedentes fácticos y normativos.-

Siendo que:

(i) El pasado 10 de Junio del corriente año y con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 las partes hemos acordado una actualización de las escalas de convenio por el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2019 y 31 de Mayo de 2020.

(ii) la visible pérdida del valor adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores -en relación al notable incremento del nivel general del índice de

inflación de precios al consumidor- ha obligado a las partes a ejecutar distintas fórmulas a fin de establecer un conveniente incremento salarial para compensar dicha pérdida;

(iii) las partes debemos acordar la forma de implementar el pago de la asignación no remunerativa para los trabajadores de pesos cinco mil ($5.000) recientemente dispuesta por el Decreto Nº 665/2019.

En razón de los antecedentes esgrimidos, es necesaria y oportuna la revisión del Acuerdo de Actualización Salarial acordado el pasado 10 de Junio; y luego de haber mantenido diversas reuniones hemos arribado al siguiente Convenio de conformidad a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

Cláusula primera: La escala prevista para comenzar a regir el 01 de Enero de 2020 se adelanta para el **01 de Diciembre de 2019,** por lo tanto las remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	**Desde el 1° de Diciembre de 2019 al 31 de Enero de 2020.**	
	Horario	**Mensual**
A	**257,32**	**51.464**
B	**238,94**	**47.788**
C	**220,56**	**44.112**
D	**202,18**	**40.436**
E	**183,80**	**36.760**

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo dispuesto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplica a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Febrero de 2020** la escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutricion Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	**Desde el 1° de Febrero de 2020 al 31 de Marzo de 2020.**	
	Horario	**Mensual**
A	**267,36**	**53.473**
B	**248,27**	**49.654**
C	**229,17**	**45.834**
D	**210,07**	**42.015**
E	**190,97**	**38.195**

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Desde el **01 de Abril de 2020,** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, Rama Nutricion Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	**Desde el 1° de Abril de 2020 al 31 de Mayo del 2020**	
	Horario	**Mensual**
A	**283,44**	**56.689**
B	**263,20**	**52.641**
C	**242,95**	**48.591**
D	**222,71**	**44.542**
E	**202,46**	**40.492**

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en el previstos.

Cláusula Cuarta: En razón de la revisión del Acuerdo Paritario en lo referido a salarios expuesto supra, la suma indicada en el art. 1 del Decreto Nº 665/2019, será compensada en su totalidad por los incrementos salariales acordados en el presente Convenio.

Por las razones expuestas la Unión Obrera Molinera Argentina se compromete a informar a las Seccionales, a fin de no solicitar bonos extraordinarios en compensación de la pérdida extraodinaria del poder adquisitivo, que con el presente acuerdo se compensa.

Cláusula Quinta: *Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en* el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores y las empresas, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores y de la competitividad de las empresas.

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Octubre de 2019 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2020.-

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno

para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y posterior Homologación.

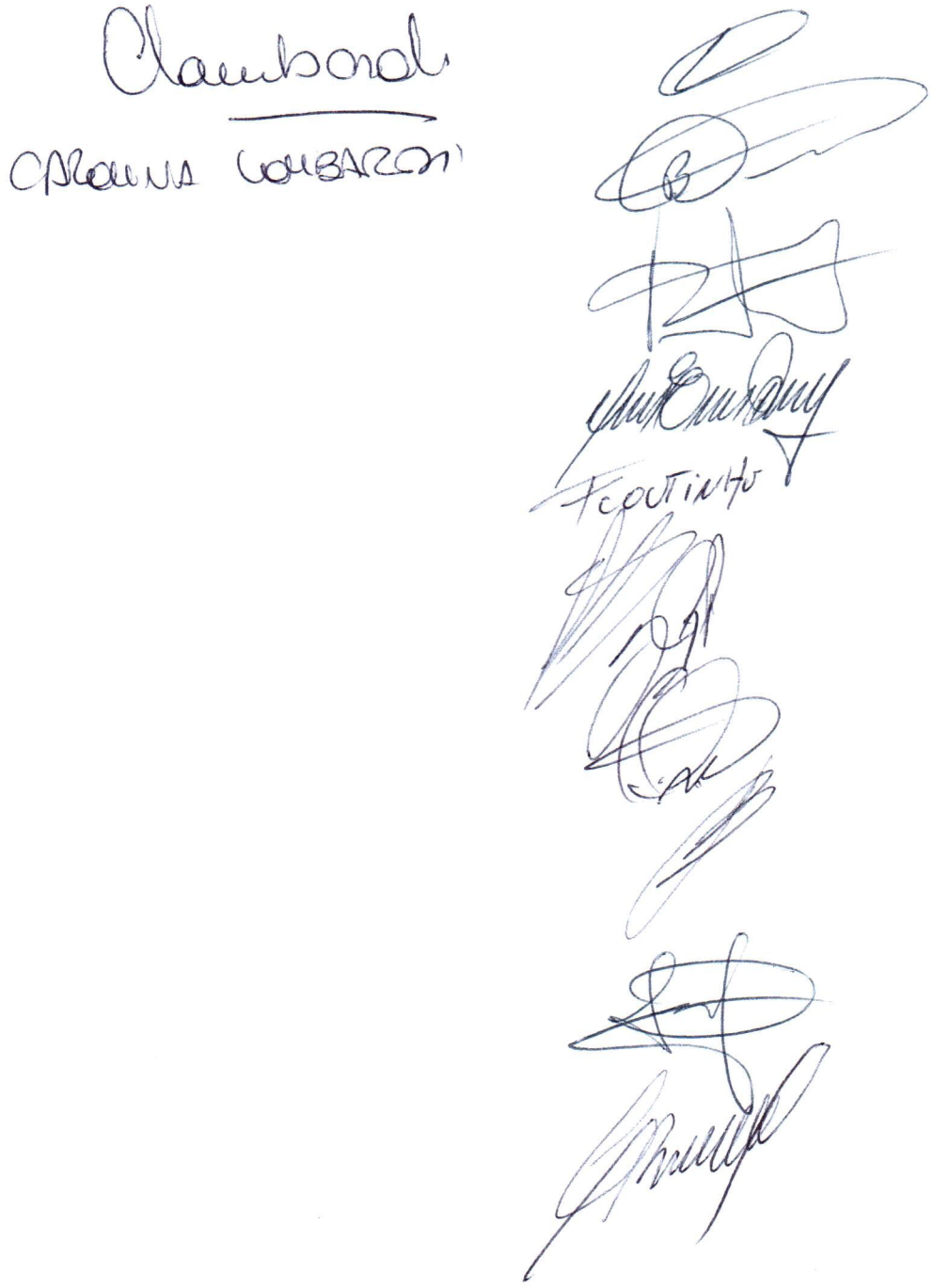

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-366-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Abril de 2020

Referencia: EX-2019-99681103-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-99681103-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en página 3/11 del IF-2019-99773270-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99681103-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la

Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 75- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por el sector empleador, que luce en la página 3/11 del IF-2019-99773270-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99681103-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 3/11 del IF-2019-99773270-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99681103-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.04.07 12:32:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 12:32:17 -03:00